

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00113 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos, so pena de rechazo:

Allegará los poderes que faculte al profesional del derecho que suscribe la demanda en el que le otorgue dicha facultad, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P. o el canon 5º de la Ley 2213 de 2022; comoquiera que los mensajes de datos por medio del cual fueron remitidos además de encontrarse incompletos no cumplen los presupuestos establecidos en la Ley 527 de 1999.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. X. M. Q.'.

**MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA**

Jueza